



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-07017250-APN-SD#ENRE - TRANSPA S.A. - Sanción por incumplimientos al artículo 22 inciso a) y Anexo B del Contrato de Concesión.

VISTO el Expediente N° EX-2025-07017250-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Transporte de Energía Eléctrica (DTEE) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), mediante la Resolución DTEE N° 13 de fecha 19 de febrero de 2025, instruyó sumario y formuló cargos a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), por presuntos incumplimientos incurridos durante el mes de abril de 2024, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones ENRE N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, ENRE N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y ENRE N° 253 de fecha 3 de marzo de 2023.

Que tales incumplimientos consistieron en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, equipamientos de conexión/transformación y de conexión/salidas correspondientes tanto a equipamiento propio como de sus Transportistas Independientes (TTII): a) EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), b) SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE.) y; c) TRANSPORTE PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTE PATAG S.A.); y por incumplimiento a su obligación de supervisión de la correspondiente operación y mantenimiento.

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, se notificó a TRANSPA S.A. de los cargos formulados, conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2025-19711001-APN-SD#ENRE, otorgándole vista del expediente y emplazándola a efectuar su descargo, lo que cumplimentó mediante presentación digitalizada como IF-2025-25051074-APN-SD#ENRE de fecha 11 de marzo de 2025.

Que, en el mismo escrito del descargo la sumariada solicitó vista del expediente, la que le fue concedida el día 19

de marzo del mismo año, conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2025-28687211-APN-SD#ENRE.

Que, en su descargo, en primer lugar, solicitó que se declare la nulidad de la Resolución DTEE N° 13/2025, por cuanto en el artículo 1 se consignó que se formulaban cargos por incumplimientos ocurridos durante el mes de octubre de 2023 y sin embargo en el anexo de dicha resolución se detallaban los incumplimientos del mes de abril de 2024, lo que consideró afectaba gravemente los derechos de TRANSPA S.A. jurídicamente tutelados por el ordenamiento jurídico, al tornar inoperante el ejercicio de las posibilidades procedimentales derivadas de la tutela administrativa continua, efectiva e irrestricta -artículo 1 bis, (a) de la Ley N° 19.549- al afectar la garantía constitucional que le asiste a conocer con precisión la materia de imputación impidiéndole ejercer adecuadamente su derecho a defenderse (artículos 18 y 75 inciso 22 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL), por lo que la Resolución DTEE N° 13/2025 debe ser declarada nula de nulidad absoluta en todos sus términos.

Que seguidamente mencionó la Nota de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA) N° P-055793-1, de fecha 30 de enero de 2025, en la que dicha compañía informó al ENRE sobre un cambio en una indisponibilidad forzada de un transformador de TRANSPA S.A., el cual fue detallado en el Anexo de la Resolución DTEE N° 13/2025 en el apartado "...CONEXIÓN 2.1.-Transformación 2.1.1. Equipamiento propio Item 14 (Indisp. 406252) COM RIVADAV A1 132/10,4 9 4TR06 (EN RESERVA)".

Que en ese sentido la transportista indicó que dicha indisponibilidad se inició el día 27 de febrero de 2024 a la UNA HORA CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS (01:54 h) y culminó el día 28 de febrero de 2024 a las DIECISÉIS HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS (16:49 h), por lo que no debería considerarse penalización a partir del cese de la misma.

Que, ahora bien, en primer lugar, respecto al pedido de nulidad formulado por la sumariada, corresponde resaltar que el planteo efectuado carece de fundamentación.

Que si bien, por un yerro involuntario, se consignó que los incumplimientos por los que le formulaban cargos correspondían al mes de octubre de 2023, en la misma resolución, tanto en su referencia, como en el primer considerando y también en su Anexo (IF-2025-12748787-APN-DTEE#ENRE) -que forma parte integrante de la misma-, surge claramente que los incumplimientos por los que se instruyó sumario y se formulaban cargos correspondían al mes de abril de 2024.

Que además, los incumplimientos estaban claramente detallados: todas las salidas de líneas cuentan con los días y horarios de comienzo y de finalización de las indisponibilidades, las longitudes de líneas y sus niveles de tensión; las indisponibilidades de transformación cuentan con la identificación tanto de la estación transformadora como de los equipos en cuestión, sus potencias y los horarios que estuvieron indisponibles; las salidas también poseen su detalle respectivo y; finalmente, se encontraban especificados claramente los incumplimientos de las TTII, por lo que mal puede alegar una violación a su derecho de defensa cuando tan solo se trató del arrastre de un error que en modo alguno pudo provocar que la sumariada no pueda ejercer eficazmente su derecho de defensa.

Que tampoco puede haber confusión alguna, dado que los incumplimientos del mes de octubre de 2023 tramitan en el Expediente N° EX-2024-79439549-APN-SD#ENRE, habiéndose formulado cargos mediante la Resolución DTEE N° 56 de fecha 22 de agosto de 2024, siendo la misma notificada a TRANSPA S.A. el día 12 de septiembre de 2024 (conforme surge de la Constancia de Notificación Electrónica N° IF-2024-98982499-APN-SD#ENRE) y, finalmente, sancionados los incumplimientos mediante la Resolución ENRE N° 177 de fecha 14 de

marzo de 2025 .

Que por dichas razones corresponde no hacer lugar al descargo en cuanto al pedido de nulidad efectuado.

Que, por otro lado, en cuanto al Caso N° 14, asiste razón a la transportista, por lo que debe despenalizarse el mismo durante el mes de abril de 2024.

Que los demás casos resultan penalizables al no haber efectuado la transportista los descargos correspondientes y por confirmarse, luego de su análisis, las presunciones que dieran lugar a la oportuna formulación de cargos.

Que el valor de la tasa de falla correspondiente al mes de abril de 2024 no supera el valor de CUATRO (4) salidas por año y por CIEN KILÓMETROS (100 km).

Que resultan de aplicación las salvedades indicadas en el Anexo de la Resolución ENRE N° 580/2016 “Régimen de afectación de sanciones por Calidad Objetivo del Sistema de Transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal” y en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 253/2023.

Que, al respecto, en el caso que la concesionaria no obtuviera para el período analizado una Calidad Promedio Anual Móvil superior al Valor Objetivo, se modificarán las sanciones a que se hiciere pasible el concesionario en función de los parámetros detallados en dichos anexos.

Que cabe advertir que la Calidad Promedio Anual Móvil registrada para el mes de abril de 2024 resultó superior al Valor Objetivo, por lo que no corresponde modificar el monto de sanción.

Que, en otro orden de ideas, procede analizar la aplicación del sistema de premios indicado en la Resolución ENRE N° 79 de fecha 31 de enero de 2017, Anexo VI “Sistema de Premios por Calidad de Servicio del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A.”.

Que, al respecto, cabe indicar que corresponde percibir premios para el período analizado en autos en atención a que la Calidad Promedio Anual Móvil, registrada para el mes de abril de 2024, resultó superior al Valor Objetivo de Premios, tal cual como se detalla en el mencionado Anexo VI y en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE).

Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han respetado los principios fundamentales del procedimiento administrativo, en particular, el principio de la tutela administrativa efectiva previsto en el artículo 1 bis inciso a) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y se ha producido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la citada ley.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, el artículo 55 incisos a), o) y s) de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 *in fine*, 11 incisos a), g) y h) y 19 del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), con una multa de PESOS VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 26.090.175,43), por los incumplimientos incurridos durante el mes de abril de 2024, a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal contenido en el Anexo B de dicho contrato, complementado por las Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 552 de fecha 26 de octubre de 2016, ENRE N° 580 de fecha 9 de noviembre de 2016 y ENRE N° 253 de fecha 3 de marzo de 2023, conforme al detalle, duración y montos de penalización que se efectúa en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE), el cual forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), a que efectúe el débito de PESOS VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 22.822.657,83), sobre la liquidación de ventas de TRANSPA S.A. por las indisponibilidades correspondientes a equipamiento propio de líneas, de equipamientos de conexión/transformación y de conexión/salidas y por incumplimiento a sus obligaciones de supervisión de la correspondiente operación y mantenimiento de sus Transportistas Independientes (TTII), según se detalla en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 3.- Instruir a CAMMESA a que efectúe el débito de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 3.267.517,60) sobre la liquidación de ventas de TRANSPA S.A., por los incumplimientos incurridos por sus Transportistas Independientes (TTII): a) EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), b) SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SPSE.) y; c) TRANSPORTE PATAGÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTE PATAG S.A), consistentes en indisponibilidades programadas y forzadas de líneas, según se detalla en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 4.- Determinar, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del Anexo B del Contrato de Concesión de TRANSPA S.A., y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo VI de la Resolución ENRE N° 79 de fecha 31 de enero de 2017, los premios que percibirá esta transportista correspondientes al mes de abril de 2024, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA CON SESENTA Y ÚN CENTAVOS (\$ 4.649.180,61), de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo establecido en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte, cuyo total consta en el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE), para ser acreditados sobre la liquidación de venta de TRANSPA S.A.

ARTÍCULO 6.- Hacer saber a TRANSPA S.A. que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme el artículo 23 inciso c) apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es

susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en los artículos 62 y 67 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución será optativa la interposición de los siguientes recursos administrativos, cuyo plazos se computarán a partir del día siguiente al de su notificación: a) Recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, así como también; b) En forma subsidiaria o alternativa, el recurso de alzada previsto en el artículo 62 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025 y en el artículo 94 del citado reglamento, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificado el rechazo del recurso de reconsideración o, en el caso del silencio negativo, una vez configurado éste en los términos del artículo 87 del mencionado reglamento.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a TRANSPA S.A. y CAMMESA, junto con el Anexo (IF-2025-65684495-APN-DTEE#ENRE).

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, y archívese.

ACTA N° 2001